

4. Que las Patentes , Pasaportes , ó Boletines de Sanidad se den por las Justicias y Regimientos de cada Pueblo, refrendadas de su Escribano de Ayuntamiento , ó Fiel de fechos que regente la Escribania del mismo , ó no habiendole del Cura Parroco ; debiendose arreglar las Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos del Reyno en la extension de Patentes á la formula de que acompaña un exemplar impreso , limitandose en todas el tiempo de su validad.
5. Que en caso de que en alguna de las Poblaciones se hallare Forastero sin dichas Patentes , Pasaportes , ó Boletines de Sanidad , se le obligará á salir de ellas con los generos , caballerias , carruages , ó qualesquier otros efectos que llevare consigo , y se ponga en lugar apartado y despoblado con Guardia suficiente , dando aviso la Justicia á esta Ciudad y sus Comisarios de Salud publica , que lo son el Marques de Valera Parroquia de San Estevan Plaza de Santa Margarita , y D. Manuel Giner Parroquia de San Lorenzo , Calle del Horno de Naquera , y entretanto estará detenido el Forastero sin roze alguno.
6. Que en los Lugares que esten al confin del termino general de esta Ciudad , que son : Puzol , Betera , Serra , Paterna , Manises , Quarte , Aldaya , Alaquas , Torrente , Picasent , Cheste , Chiva , Buñol , Macastré , Turis , Benifayó , Alginet , Almusafes , y Sollana , no se dé entrada á Persona alguna que viniere de fuera de su termino , sin que trayga la Patente , Pasaporte , ó Boletin de Sanidad con la especificacion de las Mercadurias , generos y caballerias que lleva.
7. Que en atencion á lo importante que es de que esta Ciudad , y todos sus Pueblos tengan los Abastos necesarios para el surtimiento del Publico , se permite á los vecinos y moradores de ella , y Lugares de su termino general que conduxeren Abastos de las cosechas del Pais , les puedan llevar libremente , no solo á dicha Ciudad , si que tambien á qualquiera de los Lugares de dicho termino general sin mas requisito que la Patente , Pasaporte , ó Boletin de Sanidad , que se les dará en dicha Ciudad , ó en los Lugares de su termino general de donde fueren moradores con aquella limitacion de tiempo que se considerase preciso : Pero los vecinos de fuera del termino general de la referida Ciudad que vinieren á esta , ó entraren en aquel aunque conduxcan abastos , han de traer indispensablemente la Patente , Pasaporte , ó Boletin que en los Lugares de su Vecindad se han de dar á todos los que saliesen de ellos para pasar á otros , segun lo prevenido en los Capítulos antecedentes.
8. Que para la observancia de todo lo sobredicho se pongan , por lo que toca á esta Ciudad en sus Puertas , y para los Pueblos á donde con venga , sugetos que guarden , y celen de que no se introduzca persona

